



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA
ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL 4 DE MAYO
DE 2021**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 18 de noviembre de 2021**



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	1
II. MARCO LEGAL	1
III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES.....	2
IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	3
IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.	3
IV.2. Límites de gastos electorales.	3
IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.....	4
V. ALEGACIONES.....	6
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
VI.1. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.....	6
VI.1.1. Comprobaciones formales	6
VI.1.2. Recursos de la campaña electoral	7
VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	7
VI.1.4. Tesorería de campaña.....	8
VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	8
VI.1.6. Propuesta	8
VI.1.7. Cuadros Resumen (€)	9
VI.2. Partido Socialista Obrero Español.....	10
VI.2.1. Comprobaciones formales.	10
VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.	11
VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	11
VI.2.4. Tesorería de campaña.....	12
VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	12
VI.2.6. Propuesta.	12
VI.2.7. Cuadros Resumen (€)	12
VI.3. Partido Popular.....	14
VI.3.1. Comprobaciones formales	14
VI.3.2. Recursos de la campaña electoral	14
VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	15
VI.3.4. Tesorería de campaña.....	15
VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	16
VI.3.6. Propuesta	16
VI.3.7. Cuadros Resumen (€)	16
VI.4. VOX	17
VI.4.1. Comprobaciones formales	17
VI.4.2. Recursos de la campaña electoral	19



VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	19
VI.4.4. Tesorería de campaña	20
VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara	20
VI.4.6. Propuesta	20
VI.4.7. Cuadros Resumen (€)	20
VI.5. Más Madrid.....	22
VI.5.1. Comprobaciones Formales	22
VI.5.2. Recursos de la campaña electoral	22
VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	23
VI.5.4. Tesorería de Campaña	24
VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	24
VI.5.6. Propuesta	24
VI.5.7. Cuadros Resumen (€)	24
VI.6. Unidas Podemos.....	26
VI.6.1. Comprobaciones Formales	26
VI.6.2. Recursos de la campaña electoral	26
VI.6.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.....	27
VI.6.4. Tesorería de Campaña	27
VI.6.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.	28
VI.6.6. Propuesta	28
VI.6.7. Cuadros Resumen (€)	28
VII. CONCLUSIONES.....	30



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
DA	Disposición Adicional
JEP	Junta Electoral Provincial
LECM	Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
RD	Real Decreto
€	Euros



I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid. La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM), hace referencia al control de la contabilidad electoral en el artículo 24. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de la Cámara, todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas deben entenderse referidas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2021, modificado por el Consejo el 27 de mayo de 2021, dentro del apartado correspondiente a las Fiscalizaciones obligatorias, incorpora la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 4 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8 de la Ley 11/1986 (LECM), se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 4 de mayo de 2021, por Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad.

El artículo 3 del mencionado Decreto estableció que el número de Diputados sería de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre. Con arreglo al artículo 4, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del domingo 18 de abril y finalizó a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 15/2021, el régimen jurídico de las elecciones se contiene en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la Ley 11/1986 LECM, en el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) y disposiciones de desarrollo.

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas para, a continuación, señalar los preceptos de la LOREG directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG y se prevé que el Informe de



fiscalización se remita al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de 27 de mayo de 2021, se aprobó la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021 (BOE de 7 de junio de 2021), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir a la Cámara en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

- RD 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.
- Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se fijan, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 4 de mayo de 2021, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.

Por último, el jueves 20 de mayo de 2021 se publicó en el BOCM el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Madrid, acreditativo de que, con fecha 18 de mayo de 2021, se había procedido a la proclamación de candidatos/as electos/as a la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES.

De conformidad con el artículo 24.1 LECM, en concordancia con el artículo 133.1 LOREG, los administradores electorales de las candidaturas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir, versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 LOREG, el Informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los



votos emitidos. Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, las candidaturas con derecho a percibir subvenciones son las siguientes: Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (130.237 votos, sin representación), Partido Socialista Obrero Español (612.622 votos, 24 escaños), Partido Popular (1.631.608 votos, 65 electos), VOX (333.403 votos, 13 escaños), Más Madrid (619.215 votos, 24 escaños) y Unidas Podemos (263.871 votos, 10 escaños).

En la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021, se hace una breve referencia a los criterios técnicos de aplicación en la fiscalización de las contabilidades electorales, que se estima necesario que conozcan las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral correspondiente a cada proceso electoral. Esta Cámara de Cuentas ha armonizado su actuación con los criterios técnicos asentados por el Tribunal de Cuentas en los Informes de fiscalización de las contabilidades electorales desde el ejercicio 2015, inclusive, en adelante.

IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.

Los administradores electorales deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 LECM y 133 de la LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 6 de septiembre de 2021, ambos inclusive. En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125.3 LOREG, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021.

De acuerdo con los artículos 24 LECM y 134 LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento y remitir el resultado de la fiscalización al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 20 de noviembre de 2021.

Dentro del mes siguiente a la remisión del Informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los 100 días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 LECM).

IV.2. Límites de gastos electorales.

El artículo 21 LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las



elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid, importe fijado en pesetas constantes y, actualizado, por el artículo 1 de la Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en 0,50 €, y que alcanza 3.389.944 € en la convocatoria de 2021.

Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 677.988,80 € en cada caso.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, sin sujeción al límite que señala el artículo 21, la Comunidad de Madrid subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, correspondientes a las elecciones a la Asamblea de Madrid cuando no concurren con ningún otro proceso electoral, en una cantidad a abonar por elector de 0,22 €, según actualización de la Orden de 16 de marzo de 2021, ascendiendo la subvención máxima a percibir por este concepto a 1.020.767,22 €.

IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.

De acuerdo con el artículo 22 LECM, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados aceptados por la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que habrán de corresponder a cada candidatura, fueron aprobados por la Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dictada teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la cual tiene por objetivo establecer una nueva disciplina no indexadora en todas las partidas de ingresos y gastos de los presupuestos públicos y, en consecuencia, dispone, en el artículo 1 "... que los valores monetarios no se vean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan". A tal efecto, en la Orden citada, se han establecido cuantías idénticas a las aprobadas mediante la Orden de 30 de marzo de 2011, para las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 22 de mayo de 2011, de forma análoga a lo que en su día se estableció para los comicios celebrados el 24 de mayo de 2015 y el 26 de mayo de 2019:

- Subvención de 19.981,18 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,01 € por cada voto conseguido por la candidatura.



Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones por los escaños y por los votos conseguidos, que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes:

CANDIDATURA	TOTAL
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	131.539,37
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.098.296,54
PARTIDO POPULAR	2.946.700,78
VOX	596.492,37
MÁS MADRID	1.104.955,47
UNIDAS PODEMOS	466.321,51
TOTAL	6.344.306,04

El artículo 23 LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquélla, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 885.984,89 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 281.935,92 €.
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 257.323,95 €.
- Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por un importe de 346.725,02 €.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, con independencia de las subvenciones descritas en los párrafos anteriores, y, por lo tanto, sin sujeción al límite que señala el artículo 21, la Comunidad de Madrid subvencionará los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, cuando las elecciones a la Asamblea no concurran con ningún otro proceso electoral, como ha sido éste el caso. Por otra parte, el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 2/2015 prevé que, excepcionalmente, la revisión de los importes podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos que mejor reflejen la evolución de los costes. A tal efecto, la cantidad a abonar por elector ha sido actualizada por la Orden de 16 de marzo de 2021, y es de 0,22 €, revisada aplicando la evolución del índice específico de la Clase Servicios postales integrado en el Índice de Precios de Consumo en 2021, y supeditada a la superación del límite del 3% de los votos emitidos y a la efectiva acreditación de los envíos. El número de electores, una vez descontados aquellos que hubieran solicitado su exclusión en las copias del censo electoral que el Instituto Nacional de Estadística ha facilitado a las formaciones políticas, ascendió a 4.639.851 €, incluyendo los electores en el extranjero, por lo que la subvención máxima a percibir por este concepto se eleva a 1.020.767,22 €.



El adelanto por gastos de correo sólo fue solicitado por el Partido Socialista Obrero Español habiendo sido concedido por un importe de 232.689,69 €.

Con posterioridad, según prevé el artículo 25.1 LECM, las distintas candidaturas podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la terminación del plazo señalado para la presentación de la contabilidad electoral en el artículo 133.1 LOREG, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar ésta en función de los resultados electorales, del que se detrae el importe del adelanto ya percibido por aplicación del artículo 23.1, previa presentación ante la Administración Autonómica de copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que se haya de presentar ante la Cámara de Cuentas.

V. ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto han presentado alegaciones las candidaturas del Partido Socialista Obrero Español, de VOX y de MÁS MADRID.

No han presentado alegaciones las candidaturas de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Partido Popular y Unidas Podemos.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se muestran a continuación los resultados deducidos del examen de la documentación presentada ante esta Cámara de Cuentas y de los documentos y aclaraciones solicitados durante la fiscalización, para cada una de las candidaturas que han obtenido el derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid.

VI.1. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

VI.1.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad fue rendida el 24 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG. Tal y como prescribe el artículo 133.2 de la LOREG, y se refleja en el apartado 2 de la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 4 de mayo de 2021 (BOCM de 7 de junio de 2021), la documentación debió ser presentada por la Administradora electoral; sin embargo, fue el Secretario de Finanzas del Partido promotor de la candidatura quien efectuó el envío telemático de la misma, deficiencia que no ha sido subsanada por la Administradora electoral, pese a haber sido requerida para ello.

La Administradora electoral ha firmado digitalmente el escrito de presentación, el cual contiene el certificado previsto en el apartado 3 de la Instrucción ya citada (se



acompañará escrito de remisión firmado por el administrador electoral, en el que deberá figurar, debidamente identificada, la documentación remitida y en el que se certifique su autenticidad). No obstante, no ha procedido a firmar digitalmente la totalidad de la documentación aportada, lo que adquiere relevancia al no ser la Administradora quien la aporta sino otra persona.

Se ha comprobado que la documentación presentada se ajusta a la establecida en la Resolución de 27 de mayo de 2021 del Presidente de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 4 de mayo de 2021.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, modificado el 7 de marzo de 2019.

VI.1.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura se va a financiar con las subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecidas en función de los resultados electorales (131.539,37 €), y en función de los gastos por envíos directos justificados (577.875,38 €). No obstante, los gastos electorales ordinarios justificados alcanzan 1.150.393,97 €, por lo que la diferencia sobre el importe máximo de subvención para tales gastos, de 1.018.854,60 €, será financiado con las aportaciones del partido.

De la subvención por resultados electorales se ha percibido un adelanto (artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior), de 346.725,02 €, y no se ha solicitado de la correspondiente a envíos directos. La candidatura se ha financiado también a través de aportaciones del Partido, ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un importe total de 1.436.000,00 €, de los cuales, el día 5 de agosto, se reintegraron a la cuenta corriente de la sede central 49.350 €, resultando una aportación neta de 1.386.650 €, que, junto al adelanto de la subvención, han cubierto los gastos totales declarados, de 1.733.219,37 € y el remanente en cuenta corriente de 155,65 €.

VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El importe de gastos ordinarios contabilizados alcanza un total de 1.155.343,99 €, de los cuales debe excluirse la factura 2021-204, por importe de 4.950,02 €, que recoge el traslado de periodistas, los cuales no forman parte del personal de campaña, por lo que no se considera incluida en dentro de los gastos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG, resultando unos gastos ajustados de 1.150.393,97 €, los cuales no superan el límite general de gastos.

Los gastos declarados por envíos electorales, del artículo 22.2 de la LECM, han ascendido a 577.875,38 € que tampoco superan el límite aplicable a este tipo de gastos.



El partido ha facilitado las facturas de más de 1.000 €, las cuales alcanzan un importe total de 1.694.357,95 €. Entre los justificantes aportados, se incluyen las nóminas de marzo y abril de 7 empleados, al superar todas ellas el importe de 1.000 €. El gasto total de remuneraciones asciende a 38.000,39 €.

Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral se desprende que se ha facilitado la documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000 €, y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta electoral. Asimismo, se ha remitido los presupuestos o facturas proforma de todos los gastos superiores a 50.000 €.

VI.1.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, comunicada a la JEP el 24 de marzo de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG. Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad, la cuenta bancaria presenta un saldo de 155,65 €.

Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que no se han producido pagos posteriores al 2 de agosto de 2021 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días después de la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG).

VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

De conformidad con el artículo 24 de la LECM y el 133 de la LOREG, todos los proveedores con facturas de importes superiores a 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas. El número de entidades incursas en esta obligación ha sido de 15 proveedores y todos ellos han remitido la relación de facturas, coincidente con los importes contabilizados.

VI.1.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, procede la reducción de los mismos en 4.950,02 €, resultando unos gastos ajustados de 1.150.393,97 €. No obstante, esta reducción no afectaría al importe de la subvención, al resultar ésta inferior.



VI.1.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Adelantos de subvenciones	346.725,02
Aportaciones del Partido	1.386.650,00
Otros ingresos	--
Total recursos	1.733.375,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.155.343,99
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	484.699,28
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	136.101,98
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	534.542,73
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	4.950,02
- Gastos de naturaleza no electoral	4.950,02
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	1.150.393,97

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.150.393,97
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	484.699,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	136.101,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO



5. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	577.875,38
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	577.875,38
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	577.875,38
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.620.098
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.016.421,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	155,65

VI.2. Partido Socialista Obrero Español.

VI.2.1. Comprobaciones formales.

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 2 de septiembre de 2021 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.



VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.

La candidatura del Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, con aportaciones del partido y con microcréditos, ya que el importe de los gastos declarados (1.856.108,43 €) ha sido superior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.098.296,54 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 257.323,95 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 16 de abril de 2021.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del partido por importe de 1.757,94 € y de microcréditos por importe de 1.527.917,81 €.

Por otra parte, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral han sido financiados en su totalidad (796.871,88 €) por la subvención de la Comunidad de Madrid, al ser inferiores a la subvención máxima a percibir por este concepto y que se eleva a 1.020.760,40 €.

El partido obtuvo un anticipo de subvención por este concepto de 232.689,69 €. El desfase temporal entre los pagos realizados y el cobro del resto de la subvención se ha financiado igualmente con microcréditos por importe de 564.182,19 €.

VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

El Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.856.108,43 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.389.944 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 1.846.500 €, que representan el 99 % del total de gastos.

Figuran gastos por importe total de 135.555,60 €, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Consejo de la Cámara de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales:

- Publicidad exterior anterior al inicio de la campaña electoral por importe de 121.924,96 €.
- Alquiler de locales y medios audiovisuales el día de la votación por importe de 13.630,62 €.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.



Los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral regulados en el art. 22 LECM ascendieron a 776.087,33 €, están correctamente justificados y su importe es inferior al límite de la subvención máxima a percibir por este concepto (1.020.767,22 €).

VI.2.4. Tesorería de campaña.

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral. Las cuentas corrientes electorales tras realizar todos los pagos se encontraban sin saldo.

VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Todos los proveedores del Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.2.6. Propuesta.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 135.555,60 € resultando unos gastos ajustados de 1.720.552,85 €. No obstante, esta reducción no afectaría al importe de la subvención, al resultar ésta inferior.

VI.2.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	2.092.100,00
Adelantos de subvenciones	490.013,64
Aportaciones del Partido	1.757,94
Otros ingresos	--
Total recursos	2.583.871,58



3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.856.108,43
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	493.060,22
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	350.000,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	48.405,04
- Otros gastos ordinarios	964.643,17
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	135.555,60
- Gastos de naturaleza no electoral	135.555,60
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	1.720.552,85

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.856.108,43
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	371.135,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	350.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	796.871,88
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	20.784,56
- Otros gastos de envío	776.087,32
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	796.871,88
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.639.820
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.020.760,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--



6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

VI.3. Partido Popular

VI.3.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

Con fecha 3 de septiembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG, el Administrador rindió la contabilidad electoral. En el escrito de rendición, firmado digitalmente por el Administrador, se detalla la documentación contable y justificativa remitida. Toda la documentación se ha remitido telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Cámara de Cuentas, previa solicitud de alta y obtención de usuario y contraseña efectuada por el Administrador Electoral.

Se ha comprobado que la documentación presentada se ajusta a la establecida en la Resolución de 27 de mayo de 2021 del Presidente de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 4 de mayo de 2021.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, modificado el 7 de marzo de 2019.

VI.3.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Popular se va a financiar exclusivamente con las correspondientes subvenciones de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados es inferior a los importes máximos de subvención, tanto los derivados de los resultados electorales (2.946.700,78 €) como el correspondiente a los gastos por envíos directos a los electores.

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior, alcanzó 281.935,92 €. El desfase temporal hasta la percepción del resto de la subvención se ha cubierto con un crédito del que se ha dispuesto por importe de 2.256.563,94 €, y con una aportación privada de 600 €.



VI.3.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El Partido Popular ha declarado gastos electorales ordinarios por importe de 2.119.107,59 €, de los cuales cabe deducir un importe de gastos financieros de 9.811,33 €, por reclasificación como gastos financieros de envíos electorales, de lo que resulta un importe de 2.109.296,26 €, no superando por tanto el límite máximo de gastos. El crédito dispuesto se cifra en 2.256.563,94 €, importe superior a los gastos declarados por operaciones ordinarias, por lo que se han imputado parte de los intereses liquidados y estimados a los gastos por envíos, en la misma proporción que estos gastos representan sobre los gastos por operaciones ordinarias, excluidos los financieros.

Los gastos declarados por envíos electorales, del artículo 22.2 de la LECM, han ascendido a 456.861,31 € que, incrementados por la reclasificación de gastos financieros arriba mencionada, por importe de 9.811,33 €, suponen un total de 466.672,64 €, los cuales no computan a los efectos de los límites de los gastos ordinarios, sino que están sujetos sólo a su propio límite, el cual no superan.

Las facturas superiores a 1.000 € alcanzan un importe total de 2.565.197,23 €. Entre los gastos declarados, se incluyen las nóminas de 2 empleados; el gasto total de remuneraciones asciende a 5.507,95 €. Asimismo, se incluyen entre los gastos declarados, los intereses liquidados del crédito solicitado, así como una estimación de los intereses, devengados o no, pendientes de liquidación.

Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral se desprende que se ha facilitado la documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000 €, y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta electoral. Asimismo, se ha remitido los presupuestos o facturas proforma de todos los gastos superiores a 50.000 €.

VI.3.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, comunicada a la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG. Posteriormente, se abrió otra cuenta corriente para recoger las disposiciones del crédito contraído, la cual también ha sido comunicada a la JEP, y que sólo ha registrado las disposiciones del crédito y los traspasos de las mismas a la cuenta corriente inicial. En las cuentas corrientes electorales se han ingresado todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales y desde ellas se han efectuado la totalidad de los pagos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

La cuenta corriente electoral se encontraba sin saldo, tras realizar todos los pagos, el día 23 de julio. Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que no se han producido pagos posteriores al 2 de agosto de 2021 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días después de la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG).



VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

De conformidad con el artículo 24 de la LECM y el 133 de la LOREG, todos los proveedores con facturas de importes superiores a 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas. El número de entidades incursas en esta obligación ha sido de 27 proveedores y todos ellos han remitido la relación de facturas, coincidente con los importes contabilizados.

VI.3.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, no procede efectuar ninguna reducción de los mismos.

VI.3.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	600,00
Operaciones de endeudamiento	2.256.563,94
Adelantos de subvenciones	281.935,92
Aportaciones del Partido	--
Otros ingresos	--
Total recursos	2.539.099,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.119.107,59
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	599.121,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	498.717,72
- Gastos financieros liquidados	17.288,16
- Estimación de gastos financieros	36.869,04
- Otros gastos ordinarios	967.111,67
B) Gastos reclasificados netos	-9.811,33
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	2.109.296,26



4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.107.436,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	599.121
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	498.717,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	456.861,31
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	456.861,31
B) Gastos reclasificados netos	9.811,33
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	466.672,64
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.620.098
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.016.421,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

VI.4. VOX

VI.4.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

El 23 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG, el Administrador rindió la contabilidad electoral. En el escrito de rendición, firmado



digitalmente por el Administrador, se detalla la documentación contable y justificativa remitida. Toda la documentación se ha remitido telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Cámara de Cuentas.

Se ha comprobado que la documentación presentada se ajusta a la establecida en la Resolución de 27 de mayo de 2021 del Presidente de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 4 de mayo de 2021.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, modificado el 7 de marzo de 2019. No obstante, se presentan las siguientes inconsistencias internas:

- La cuenta de Acreedores varios en Balance presenta un saldo de 672,72 €, y en el Libro Mayor presenta un saldo de 29.372,40 €.
- Así mismo, la cuenta de Cuentas corrientes no bancarias del Balance presenta un saldo de 1.813.000 €, que coincide con el Mayor de la citada cuenta, mientras que el desglose de Aportaciones del partido muestra un total de 1.824.306€. Esta diferencia se desglosa en dos partidas:
 - o En el extracto bancario no se registra un importe de 1000 €, correspondiente a 2 ingresos de 500€ en concepto de "Recarga Pidal Reg. 5414-9614", que sí se incluyen en la cuenta 580 de Tesorería, así como en la cuenta 554 de Cuentas corrientes no bancarias y en el Balance. Aunque en alegaciones se afirma que el origen de estos movimientos en contabilidad que no tienen reflejo en el extracto bancario se encuentra en la recarga de una tarjeta virtual, realizada erróneamente por el Banco desde una cuenta corriente no electoral, lo cierto es que no se ha acreditado documentalmente la recarga en la cuenta no electoral de titularidad del Partido, lo que hubiera fundamentado su consideración como aportación del mismo; tampoco se ha modificado el detalle de Aportaciones del Partido presentado con la contabilidad rendida, en el que no se incluyen los citados importes.
 - o Otro importe, de 12.306 €, registrado en el extracto bancario, y en el Mayor de la cuenta 580 de Tesorería, así como en el Libro Diario (asiento de 3 de mayo, con abono a la cuenta de Anticipos de proveedores) como "devolución pago anticipo", declarado como aportación del partido en el desglose de Aportaciones, aunque en el trámite de alegaciones se declarase que en realidad no eran tales, lo que se comprueba en la documentación aportada. En consecuencia, este importe no debió incorporarse al documento de Aportaciones del partido en la rendición de la cuenta electoral.



- El saldo contable de Tesorería en Balance asciende a 8.049,89 € y el saldo en extracto bancario a 30 de agosto, superado el plazo legal para efectuar los pagos, totaliza 8.021,16 €, sin que se haya procedido a la conciliación. En la documentación aportada en las alegaciones, se presenta un nuevo Mayor de la cuenta 580, que abarca hasta el 30 de agosto de 2021, cuyo saldo final, coincidente con el de la entidad bancaria BBVA a esa misma fecha, es de 8.021,16€. No obstante, se mantiene una diferencia de 28,73€ con respecto al saldo de tesorería en Balance, de 8.049,89 €.

VI.4.2. Recursos de la campaña electoral

Los gastos electorales ordinarios por importe de 1.339.171,65 € se financiarán con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, por importe de 596.492,37 €, con las donaciones privadas por importe de 20.000 €, y el resto, 722.679,20 € con las aportaciones del Partido. Respecto de los gastos por envío de propaganda electoral, por importe 474.184,49 euros, se financiarán en su totalidad con la subvención para este tipo de gastos, ya que el importe de los gastos declarados es inferior a los importes máximos de subvención. No se han registrado contablemente las previsiones de ingresos por subvenciones electorales.

VOX no ha solicitado cobrar el anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior. El desfase temporal hasta la percepción de las subvenciones electorales ha sido cubierto con las aportaciones del Partido acreditadas, por valor de 1.812.000 €, junto a las aportaciones privadas, por valor de 20.000 €.

VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El partido VOX ha declarado gastos electorales ordinarios por importe de 1.355.465,49 €, que se reducen en 16.293,84 € como resultado de las comprobaciones efectuadas, no superando el límite máximo de gastos. Los gastos declarados por envíos electorales, del artículo 22.2 de la LECM, han ascendido a 474.184,49 € los cuales no se encuentran sujetos a los límites de los gastos ordinarios, ni computan a sus efectos, sino a su propio límite, el cual no superan.

Entre los gastos declarados, se incluyen las nóminas de marzo, abril y mayo de 2021 de 3 empleados; el gasto total de personal alcanza un total de 5.575,47 €.

Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral se desprende que se ha facilitado la documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000 euros, y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta bancaria electoral. Las facturas superiores a 1.000 euros alcanzan un importe total de 1.759.844,09 euros. Asimismo, se ha remitido los presupuestos o facturas proforma de todos los gastos superiores a 50.000 euros.

Como gasto prohibido legalmente consta la emisión de cuñas de radio previa al inicio oficial de la campaña, por importe de 325 €.



No se considera gasto electoral una factura por importe de 12.100 euros, de tracking electoral, que por su naturaleza no se puede reconducir a ninguno de los conceptos contemplados en el artículo 130 de la LOREG.

Una factura, por importe de 3.868,64 euros, que no se considera gasto electoral, corresponde a la prestación del servicio de vigilancia en un local, que según el contrato de arrendamiento facilitado, se utiliza como sede permanente del partido. Por tanto, no puede considerarse como gasto de campaña, dado que el local no se alquila para el periodo de la misma.

VI.4.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, comunicada a la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Del examen del extracto de la cuenta electoral se observa que se han producido pagos posteriores al 2 de agosto de 2021 (teniendo en cuenta el plazo de 90 días después de la celebración de las elecciones determinado por el artículo 125.3 LOREG), por importe de 281,98 €.

Por otro lado, según extracto del banco, el último apunte tiene fecha de 30 de agosto de 2021 y se debe a la devolución de una factura que fue abonada dos veces, en los días 3 y 31 de mayo, por importe de 6.868,00 €, de la que fue devuelto el pago duplicado. Dicho saldo no coincide con el de Tesorería en Balance, que presenta un saldo de 8.049,89 €.

VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

De conformidad con el artículo 24 de la LECM y el 133 de la LOREG, todos los proveedores con facturas de importes superiores a 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas. Todos ellos han remitido la relación de facturas, coincidente con los importes contabilizados.

VI.4.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, procede efectuar una reducción de los gastos justificados de 16.293,84 €, que no afectará a la subvención máxima, por ser esta inferior al importe de los gastos considerados justificados.

VI.4.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI



Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO
---	----

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	20.000,00
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de Subvenciones	--
Aportaciones del Partido	1.812.000,00
Otros ingresos	--
Total recursos	1.832.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.355.465,49
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	327.434,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	358.405,65
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	669.625,49
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	325,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	325,00
D) Gastos no electorales	15.968,84
- Gastos de naturaleza no electoral	15.968,84
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	1.339.171,65

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.339.171,65
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	327.434,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	358.080,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	474.184,49
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	474.184,49
B) Gastos reclasificados netos	--



C) Gastos no subvencionables	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	474.184,49
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.620.098
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.016.421,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	SI
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	8.049,89

VI.5. Más Madrid.

VI.5.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 3 de septiembre de 2021 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, con la excepción de no haber registrado el devengo de la subvención a percibir, lo que determina la infravaloración de los ingresos y del resultado en un importe de 625.906,30 €.

Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.5.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Más Madrid, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (338.814,75 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.104.955,47 €).



Por otra parte, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral han sido financiados en su totalidad (287.091,55 €) por la subvención de la Comunidad de Madrid, al ser inferiores a la subvención máxima a percibir por este concepto y que se eleva a 517.337,92 €.

Más Madrid no ha solicitado los anticipos regulados en el artículo 23 de la Ley 11/1986 LECM.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro de las subvenciones por ambos conceptos, se ha financiado a través de aportaciones de los partidos que componen la coalición en un importe total de 606.000 € y de donaciones de personas físicas por importe de 20.996,25 €.

Las aportaciones privadas cumplen en general con los requisitos establecidos en los artículos 126, 128 y 129 de la LOREG, con la excepción de las donaciones efectuadas por 9 personas físicas extranjeras por un importe total de 55 €, un ingreso fuera de plazo por 100 € y la identificación correcta del DNI o domicilio de donantes por importe de 2.377 €. La coalición ha procedido a la devolución de las aportaciones a los extranjeros y ha procedido a ingresar en el Tesoro el resto de las cantidades.

VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

Más Madrid ha declarado unos gastos electorales por valor de 338.814,75 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.389.944 €.

Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos (incluido IVA) es 323.166,48 €, que representan el 95% del total de gastos.

Figuran gastos por importe total de 38.993,78 €, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG:

- Publicidad exterior posterior a la finalización de la campaña electoral por importe de 13.552 €.
- Alquiler de locales con anterioridad a la fecha de inicio de la campaña electoral por importe de 15.830,73 €.
- Realización de encuestas por importe de 9.335,15 €.
- Gastos de alimentación por importe de 275,90 €

Adicionalmente, uno de los justificantes de gasto, por importe de 2.968,77 €, no cumple los requisitos exigidos para ser considerado como factura.

De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Consejo de la Cámara de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.



Se han reclasificado gastos ordinarios por importe de 48.400 € que corresponden a publicidad exterior, habiéndose comprobado el efectivo cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG.

Los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral regulados en el art. 22 LECM ascendieron a 287.091,55 €, están correctamente justificados y su importe es inferior al límite de la subvención máxima a percibir por este concepto (517.337,92 €).

VI.5.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Las cuentas corrientes electorales, tras realizar todos los pagos reflejan un saldo de 532,77 €.

VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Se ha detectado que tres de los proveedores de Más Madrid, por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 94.827,39 €, no ha informado de la misma a esta Cámara, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 LOREG, según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.5.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 41.962,55 € resultando unos gastos ajustados de 297.128,10 €, que afectarán al importe de la subvención a percibir.

VI.5.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	20.996,25
Operaciones de endeudamiento	--
Adelantos de subvenciones	--



Aportaciones del Partido	606.000,00
Otros ingresos	--
Total recursos	626.996,25

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	338.814,75
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	61.033,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	51.819,23
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	225.962,27
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	2.968,77
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.968,77
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	38.993,78
- Gastos de naturaleza no electoral	38.993,78
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	297.128,10

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	338.814,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	109.033,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	51.819,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	287.091,55
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	287.091,55
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	287.091,55
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.351.536



Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	517.337,92
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	532,77

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
Facebook Ireland Limited	29.487,39
Prisa Brand Solutions	16.940,00
Click Printing Digital	48.400,00
TOTAL	94.827,39

VI.6. Unidas Podemos

VI.6.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP de apertura de las cuentas corrientes electorales y del nombramiento de los Administradores Electorales, si bien la comunicación de éstos se ha realizado con posterioridad al undécimo día siguiente a la convocatoria, establecido en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 18 de agosto de 2021 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.6.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Unidas Podemos, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid y con aportaciones del partido, ya que el



importe de los gastos declarados (815.506,71 €) ha sido superior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (466.321,51 €).

La coalición no ha recibido el anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, al haberlo solicitado fuera del plazo establecido.

Por otra parte, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral han sido financiados en su totalidad, 597.033,15 €, por la subvención de la Comunidad de Madrid, al ser inferiores a la subvención máxima a percibir por este concepto y que se eleva a 1.016.421,56 €.

La coalición no solicitó anticipo de subvención por este concepto.

El desfase temporal entre los pagos realizados y el cobro de la subvención se ha financiado igualmente con aportaciones de los partidos que componen la coalición.

VI.6.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

Unidas Podemos ha declarado unos gastos electorales por valor de 815.506,71 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.389.944 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es 789.091,31 €, que representan el 97% del total de gastos.

Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables; la única ha sido el gasto correspondiente a la factura nº 135 por importe de 1.270,65 €, en la que no queda acreditado su carácter electoral, por lo que se hace un ajuste por el citado importe.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.

Los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral regulados en el art. 22 LECM ascendieron a 597.033,15 €, están correctamente justificados y su importe es inferior al límite de la subvención máxima a percibir por este concepto (1.016.421,56 €).

VI.6.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos que no estén relacionados con el proceso



electoral. Las cuentas corrientes electorales, tras realizar todos los pagos reflejan un saldo de 113.161,60 €.

VI.6.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Se ha detectado que dos de los proveedores de Unidas Podemos, por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 326.017,81 €, no ha informado de la misma a esta Cámara, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 LOREG, según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.6.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 1.270,65 € resultando unos gastos ajustados de 814.236,06 €. No obstante, esta reducción no afectaría al importe de la subvención, al resultar ésta inferior.

VI.6.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Adelantos de subvenciones	--
Aportaciones del Partido	1.525.701,46
Otros ingresos	--
Total recursos	1.525.701,46

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	815.506,71
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	65.948,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	3.322,66
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	746.235,42
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--



D) Gastos No Electorales	1.270,65
- Gastos de naturaleza no electoral	1.270,65
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	814.236,06

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	815.506,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	69.760,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	3.322,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	597.033,15
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	597.033,15
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	597.033,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.620.098
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.016.421,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	113.161,60

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
Facebook Ireland Limited	256.951,11



Google Ireland Ltd (GOOGLE ADWORDS)	69.066,70
TOTAL	326.017,81

VII. CONCLUSIONES

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan algunos errores de contabilización que se indican en cada caso, y, respecto de la contabilidad de VOX, falta de consistencia interna, como se detalla en el apartado V.4.1.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM con la excepción de Unidas Podemos que presentó el nombramiento del administrador fuera del plazo establecido. No obstante, en el caso de Ciudadanos, la contabilidad electoral ha sido remitida por persona distinta de la Administradora electoral.

Todas las candidaturas financiarán los gastos de la campaña electoral con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid, y, en el caso de las candidaturas de Ciudadanos–Partido de la Ciudadanía, PSOE, VOX y Unidas Podemos, con aportaciones privadas, con aportaciones del partido político correspondiente y, en su caso, con endeudamiento

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 7.429.282,12 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.389.944 €, ni los límites establecidos en los artículo 55.3 y 58.1 de la LOREG.

El importe de los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 3.199.729,09 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 22 de la LECM.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos relevantes de gastos no correspondientes al proceso electoral.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades de entre las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG; en relación con lo dispuesto en el artículo 134.3, se ha reducido el importe de los gastos electorales justificados por las candidaturas de Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (4.950,02 €), PSOE (135.555,60 €), VOX (16.293,84 €), Más Madrid (41.962,55 €), y de Unidas Podemos (1.270,65 €).